

En Barcelona, a 18 de febrero de 2025

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MFT Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por la presente Profithol, S.A (en adelante “Profithol”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Grupo”) pone en su conocimiento la siguiente información que ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En fecha 16 de diciembre de 2024, la Sociedad publicó un comunicado de información privilegiada en el que informó que había obtenido la homologación judicial del plan de reestructuración presentado en fecha 28 de Octubre de 2024 (el “**Plan de Reestructuración**”). Señalar que el Plan de Reestructuración se compone de 5 subplanes, de los cuales los correspondientes a las sociedades Profithol, S.A., Solar Profit Energy Services, S.L.U. y Solar Profit Sales, S.L.U. fueron planes no consensuados, hecho que determinó el arrastre de los acreedores que no votaron a favor. Los planes de reestructuración de las sociedades Solar Profit FV SEV, S.L.U. y Solar Profit FV ZAR, S.L.U. fueron planes consensuados con todos los acreedores.

En fecha 17 de febrero de 2025, la sección número 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona, instancia judicial superior al tribunal que homologó el Plan de Reestructuración, admitió a trámite dos demandas incidentales de impugnación del auto de homologación del Plan de Reestructuración, interpuestas por parte de la mayoría de las entidades financieras acreedoras. Dichas demandas podrían afectar total o parcialmente el Plan de Reestructuración de la Sociedad.

La Sociedad y los acreedores que votaron a favor del Plan de Reestructuración disponen de un plazo de 15 días hábiles, desde la correspondiente notificación a las partes interesadas, para presentar un escrito de oposición a las citadas demandas incidentales de impugnación. Una vez la autoridad judicial disponga de toda la información, definirá la fecha de celebración del juicio oral y, posteriormente, dictará sentencia. Teniendo en cuenta los plazos legales correspondientes, la Sociedad estima que la citada sentencia será dictada entre los meses de junio y julio de 2025.

En el caso de que la autoridad judicial fallara a favor de los impugnantes, en todo o parte, el Plan de Reestructuración se vería afectado en la medida que determinados elementos pudieran ser incorporados al mismo, todo ello con las implicaciones y afectación que particularmente correspondiera, y cuya máxima expresión podría alcanzar incluso la insolvencia de la Sociedad.

En el caso de que la autoridad judicial fallara a favor de la Compañía y de todos los acreedores que votaron a favor del Plan de Reestructuración, éste mantendría todos los efectos desplegados en su homologación y no habría posibilidad de procedimiento, recurso o solicitud de revisión.

Sin otro particular. Reciban un cordial saludo.

CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.

Debidamente representada por D. Roger Fernández Girona

Presidente del Consejo de Administración

PROFITHOL, S.A